

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

LISTA DE TRASLADO (ART. 110 C.G. DEL P.) #005

APODERADO QUE PRESENTA LA SOLICITUD	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INICIO	F. VENCIMIENTO
Dr. Jaime Juan Olivella Gutiérrez (Liquidación del Crédito)	Ejecutivo Laboral RAD 2014-00606-00	Salvador Echeverría Hernández	Colpensiones.	19 de octubre de 2021	21 de octubre de 2021
Dr. JEYSON ALEXANDER BAQUERO LAFONT (Incidente de Nulidad)	Ejecutivo Laboral RAD 2020-00182-00	Siliveth Solano Arrieta	IRC IPS S.A.S.	19 de octubre de 2021	21 de octubre de 2021

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, VALLEDUPAR 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EN LA FECHA SE FIJA LA PRESENTE LISTA DE TRASLADO EN LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO DESDE LAS OCHO (8) DE LA MANANA DEL DIA DE HOY HASTA LAS SEIS (6) DE LA TARDE DEL MISMO DÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 110 C.G.P.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

Señor

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. -

Atte: Dr. **José Silvestre Oñate Socarras.** - Juez.

E. S. D.

**LIQUIDACIÓN DEL
CREDITO**

Referencia: Radicación: **200013105003201400606-00**
Clase de Proceso: Ejecutivo en Ordinario Laboral
Demandante: **SALVADOR ECHEVERRIA HERNANDEZ**
c.c. 12.714.604
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES, COLPENSIONES.**
Nit 900.336.004-7 -

Atentamente y en mi calidad de apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal, presento liquidación del crédito, así:

Retroactivo pensional: Mesadas ordinarias \$ 69.856.800,00
(Desde el 01-06-2013 hasta el 30-04-2021)
Retroactivo pensional: Mesadas adicionales\$ 5.764.183,00
(Desde el 01-06-2013 hasta el 30-04-2021)
Acumulado mesadas ordinarias y adicionales.....\$ 75.620.983,00

Intereses moratorios sobre las mesadas¹\$129.676.215,00

Agencias en derecho, primera instancia proceso ordinario...\$ 10.969.040,00
Agencias en derecho, segunda instancia proceso ordinario...\$ 1.755.606,00

Total pendiente de pago\$218.021.844,00

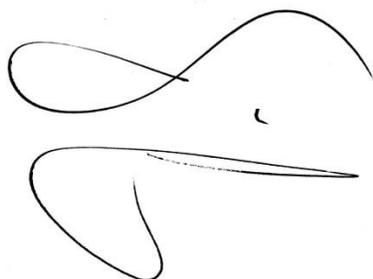
Son: Doscientos dieciocho millones veintiún mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos. Se anexan cuadros con liquidación.

¹ El cálculo de los intereses moratorios se efectuó sobre las mesadas reconocidas desde el 29 de septiembre de 2013 hasta el 30 de abril de 2021, las que calculadas ascienden a un total de \$73.302.283,00, al cual se le aplicó como tasa de interés moratorio el vigente al 30 de abril de 2021 del 25,97% efectiva anual, que equivale a una tasa mensual del 1,9426%, y con un acumulado de 91,066 meses de mora por el periodo indicado. en aplicación a lo establecido en el art. 141 de la Ley 100 de 1993. Ver cuadros adjuntos.

JAIME JUAN OLIVELLA GUTIERREZ, Abogado
Calle 10 No. 13 - 30, Valledupar, Cesar
Telefax 0*55822017, Celulares 3157416730 y 3017005454.
e-mail: jaime.olivella@hotmail.com

Renuncio al resto del término legal. En consecuencia, por Secretaría, pido que se ponga inmediatamente esta liquidación, constante en cinco (5) folios, a disposición de la parte demandada. (art.122 del C. de P.C.).

Cordialmente,



JAIME JUAN OLIVELLA GUTIERREZ
C. C. No. 12.709.608 de Valledupar, Cesar.
T. P. No. 44.440, del C. S. de la J.

ANEXOS LIQUIDACION DEL CREDITO.

CALCULO DE LAS MESADAS ORDINARIAS Y ADICIONALES Y SUS INTERESES MORATORIOS:

AÑOS	MESES	MESADAS ORDINARIAS	MESADAS ADICIONALES	VALOR ACUMULADO POR MES	ACUMULADO POR PERIODO
2013	Junio	\$ 589.500		\$ 589.500	
	Julio	\$ 589.500		\$ 589.500	
	Agosto	\$ 589.500		\$ 589.500	
29/09/2013	Septiembre	\$ 589.500		\$ 589.500	
	Octubre	\$ 589.500		\$ 589.500	
	Noviembre	\$ 589.500		\$ 589.500	
	Diciembre	\$ 589.500	\$ 589.500	\$ 1.179.000	\$ 4.716.000
2014	Enero	\$ 616.000		\$ 616.000	
	Febrero	\$ 616.000		\$ 616.000	
	Marzo	\$ 616.000		\$ 616.000	
	Abril	\$ 616.000		\$ 616.000	
	Mayo	\$ 616.000		\$ 616.000	
	Junio	\$ 616.000		\$ 616.000	
	Julio	\$ 616.000		\$ 616.000	
	Agosto	\$ 616.000		\$ 616.000	
	Septiembre	\$ 616.000		\$ 616.000	
	Octubre	\$ 616.000		\$ 616.000	
	Noviembre	\$ 616.000		\$ 616.000	
	Diciembre	\$ 616.000	\$ 616.000	\$ 1.232.000	\$ 8.008.000
2015	Enero	\$ 644.350		\$ 644.350	
	Febrero	\$ 644.350		\$ 644.350	

	Marzo	\$ 644.350		\$ 644.350	
	Abril	\$ 644.350		\$ 644.350	
	Mayo	\$ 644.350		\$ 644.350	
	Junio	\$ 644.350		\$ 644.350	
	Julio	\$ 644.350		\$ 644.350	
	Agosto	\$ 644.350		\$ 644.350	
	Septiembre	\$ 644.350		\$ 644.350	
	Octubre	\$ 644.350		\$ 644.350	
	Noviembre	\$ 644.350		\$ 644.350	
	Diciembre	\$ 644.350	\$ 644.350	\$ 1.288.700	\$ 8.376.550
2016	Enero	\$ 689.455		\$ 689.455	
	Febrero	\$ 689.455		\$ 689.455	
	Marzo	\$ 689.455		\$ 689.455	
	Abril	\$ 689.455		\$ 689.455	
	Mayo	\$ 689.455		\$ 689.455	
	Junio	\$ 689.455		\$ 689.455	
	Julio	\$ 689.455		\$ 689.455	
	Agosto	\$ 689.455		\$ 689.455	
	Septiembre	\$ 689.455		\$ 689.455	
	Octubre	\$ 689.455		\$ 689.455	
	Noviembre	\$ 689.455		\$ 689.455	
	Diciembre	\$ 689.455	\$ 689.455	\$ 1.378.910	\$ 8.962.915
2017	Enero	\$ 737.717		\$ 737.717	
	Febrero	\$ 737.717		\$ 737.717	
	Marzo	\$ 737.717		\$ 737.717	
	Abril	\$ 737.717		\$ 737.717	
	Mayo	\$ 737.717		\$ 737.717	
	Junio	\$ 737.717		\$ 737.717	
	Julio	\$ 737.717		\$ 737.717	
	Agosto	\$ 737.717		\$ 737.717	
	Septiembre	\$ 737.717		\$ 737.717	
	Octubre	\$ 737.717		\$ 737.717	
	Noviembre	\$ 737.717		\$ 737.717	
	Diciembre	\$ 737.717	\$ 737.717	\$ 1.475.434	\$ 9.590.321
2018	Enero	\$ 781.242		\$ 781.242	
	Febrero	\$ 781.242		\$ 781.242	

AÑOS	MESES	MESADAS ORDINARIAS	MESADAS ADICIONALES	VALOR ACUMULADO POR MES	ACUMULADO POR PERIODO
	Marzo	\$ 781.242		\$ 781.242	
	Abril	\$ 781.242		\$ 781.242	
	Mayo	\$ 781.242		\$ 781.242	
	Junio	\$ 781.242		\$ 781.242	
	Julio	\$ 781.242		\$ 781.242	
	Agosto	\$ 781.242		\$ 781.242	
	Septiembre	\$ 781.242		\$ 781.242	
	Octubre	\$ 781.242		\$ 781.242	
	Noviembre	\$ 781.242		\$ 781.242	

	Diciembre	\$ 781.242	\$ 781.242	\$ 1.562.484	\$ 10.156.146
2019	Enero	\$ 828.116		\$ 828.116	
	Febrero	\$ 828.116		\$ 828.116	
	Marzo	\$ 828.116		\$ 828.116	
	Abril	\$ 828.116		\$ 828.116	
	Mayo	\$ 828.116		\$ 828.116	
	Junio	\$ 828.116		\$ 828.116	
	Julio	\$ 828.116		\$ 828.116	
	Agosto	\$ 828.116		\$ 828.116	
	Septiembre	\$ 828.116		\$ 828.116	
	Octubre	\$ 828.116		\$ 828.116	
	Noviembre	\$ 828.116		\$ 828.116	
	Diciembre	\$ 828.116	\$ 828.116	\$ 1.656.232	\$ 10.765.508
2020	Enero	\$ 877.803		\$ 877.803	
	Febrero	\$ 877.803		\$ 877.803	
	Marzo	\$ 877.803		\$ 877.803	
	Abril	\$ 877.803		\$ 877.803	
	Mayo	\$ 877.803		\$ 877.803	
	Junio	\$ 877.803		\$ 877.803	
	Julio	\$ 877.803		\$ 877.803	
	Agosto	\$ 877.803		\$ 877.803	
	Septiembre	\$ 877.803		\$ 877.803	
	Octubre	\$ 877.803		\$ 877.803	
	Noviembre	\$ 877.803		\$ 877.803	
	Diciembre	\$ 877.803	\$ 877.803	\$ 1.755.606	\$ 11.411.439
2021	Enero	\$ 908.526		\$ 908.526	
	Febrero	\$ 908.526		\$ 908.526	
	Marzo	\$ 908.526		\$ 908.526	
	Abril	\$ 908.526		\$ 908.526	\$ 3.634.104
		\$ 69.856.800	\$ 5.764.183	\$ 75.620.983	\$ 75.620.983

RESUMEN DE MESADAS

AÑOS	MESES	MESADAS ORDINARIAS	MESADAS ADICIONALES	VALOR ACUMULADO POR PERIODO	VALOR ACUMULADO MESADAS DESDE EL 29/09/2013
2013	Junio a Diciembre	\$ 589.500	\$ 589.500	\$ 4.716.000	\$ 2.397.300
2014	Enero a Diciembre	\$ 616.000	\$ 616.000	\$ 8.008.000	\$ 8.008.000
2015	Enero a Diciembre	\$ 644.350	\$ 644.350	\$ 8.376.550	\$ 8.376.550
2016	Enero a Diciembre	\$ 689.455	\$ 689.455	\$ 8.962.915	\$ 8.962.915
2017	Enero a Diciembre	\$ 737.717	\$ 737.717	\$ 9.590.321	\$ 9.590.321

JAIME JUAN OLIVELLA GUTIERREZ, Abogado
 Calle 10 No. 13 - 30, Valledupar, Cesar
 Telefax 0*55822017, Celulares 3157416730 y 3017005454.
 e-mail: jaime.olivella@hotmail.com

2018	Enero a Diciembre	\$ 781.242	\$ 781.242	\$ 10.156.146	\$ 10.156.146
2019	Enero a Diciembre	\$ 828.116	\$ 828.116	\$ 10.765.508	\$ 10.765.508
2020	Enero a Diciembre	\$ 877.803	\$ 877.803	\$ 11.411.439	\$ 11.411.439
2021	Enero a Abril	\$ 908.526	\$ 908.526	\$ 3.634.104	\$ 3.634.104
TOTALES				\$ 75.620.983	\$ 73.302.283

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA EN PENSIONES					
				AÑO	MES
Liquidado HASTA :				2021	04
Liquidado DESDE:				2013	09
Tasa máxima de interés moratorio vigente al momento de efectuarse el pago: (Art. 141 de la Ley 100 de 1993).					1,9426%
Periodo inicial	Periodo final	Acumulado de Mesada	Tasa Interés moratoria vigente	Meses en Mora	Total intereses Moratorios Acumulados
2013/09/29	2021/04/30	\$ 73.302.283	1,9426%	91,066	\$129.676.215

RESUMEN DE CONDENAS

CONCEPTOS	TOTALES
MESADAS ORDINARIAS	\$ 69.856.800
MESADAS ADICIONALES	\$ 5.764.183
SUBTOTAL MESADAS ORDINARIAS Y ADICIONALES	\$ 75.620.983
INTERESES MORATORIOS DEL ART.141 DE LA LEY100 DE 1993	\$ 129.676.215
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 10.969.040
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.755.606
TOTALES	\$ 218.021.844

U R G E N T E

Montería., 04 de febrero de 2021.

Señor.

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 20001-31-05-003-2020-00182-00

DEMANDANTE: SILIVETH SOLANO ARRIETA.

DEMANDADO: IRC IPS S.A.S.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

Cordial saludo,

JEYSON ALEXANDER BAQUERO LAFONT, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.881.716 de Montería, y T.P. No. 266175 del C.S. de la J., domiciliado en la ciudad de Montería, abogado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado **INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS S.A.S.** identificado con el NIT: 900.808.582-4, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el señor **ALBEIRO ANDRES MARTINEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.067.911.702, a través del presente escrito, me permito formular un **INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, A PARTIR DEL DIA 21 DE ENERO DE 2020**, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se expondrán a continuación:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

1. El día 21 de enero de 2020, el apoderado de la parte demandante remitió el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso de manera física, a la dirección electrónica de notificación de mi mandante.

2. No obstante, lo anterior, de conformidad con los requisitos propios del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, encontramos que existe una indebida notificación del auto admisorio de la demanda, puesto que:

2.1. En el citatorio para notificación personal se acompaña del mismo el auto que admite la demanda, sin enviar copia de la demanda y los anexos y como lo dispone el mismo auto en la parte resolutive en su numeral SEGUNDO, indicando:

*“Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 CGP y 29 del CPT a través del correo electrónico como lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020 (...) **adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste (...)**” (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)*

3. No obstante, lo anterior, en aras de ejercer la defensa de mi mandante de manera correcta y teniendo en cuenta que no hay atención al público en los complejos judiciales, es a la parte demandante a quien le correspondía aportar la totalidad de los documentos que hacían parte de la demanda, puesto que existe una imposibilidad para obtener el traslado de la demanda en físico y el solicitarle dichos documentos al Despacho, teniendo en cuenta carga y el volumen de solicitudes generaría que transcurrieran probablemente los términos de que tratan el ¹artículo 72 del Código Procesal laboral, sin obtener la documentación requerida.
4. Nótese que al no haber aportado la documentación completa con la notificación, estando en la capacidad para hacerlo, la parte activa impide que se ejerza el derecho a la defensa y al debido proceso, los cuales han sido contemplados en el caso que nos ocupa como: *“²[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”*
5. Por lo relatado a lo largo del presente escrito, le ruego a su señoría decrete la nulidad de todo lo actuado, a partir del 21 de enero de 2020, y en su lugar se conmine al demandante para que efectúe en debida forma la notificación personal que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, junto a la totalidad de los anexos de la demanda.

¹Artículo 74. Traslado de la demanda

Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.

² Corte Constitucional sentencia C-670 de 2004.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1. FRENTE A LA OPORTUNIDAD PARA ALEGAR LA NULIDAD

Teniendo en cuenta que el proceso aún no se ha terminado y el mismo se encuentra en etapa de notificación es necesario que se corrijan los defectos indicados anteriormente con el fin de normalizar el curso del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso que establece:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posteridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”

Ahora bien, encontramos que la nulidad alegada se encuentra consagrada en el numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso, el cual me permito citar:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena,*

o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”...

Al respecto es importante precisar que basta con que la parte demandante proceda a efectuar la notificación en debida forma con el fin de subsanar la situación presentada, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos ³291 del Código General del Proceso, y el artículo ⁴8 del Decreto 806 de 2020, para satisfacer y efectuar a su vez el saneamiento contemplado en el artículo 137 del Código General del Proceso el cual reza:

“Artículo 137. Advertencia de la nulidad

En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en

³ Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. (...)

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (...)

⁴Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”...

caso contrario el juez la declarará”.

III. SOLICITUD.

De conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos precedentes, le solicito a Su Señoría que:

1. Se **DECRETE LA NULIDAD DE LO ACTUADO DENTRO DE LA ACCIÓN QUE NOS OCUPA A PARTIR DEL 21 DE ENERO DE 2020**, teniendo en cuenta que a partir de la mencionada fecha se efectuó la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P.
2. Por lo anterior, se ordene a la demandante para que proceda a efectuar la notificación del auto que admite la demanda en debida forma, remitiendo los anexos y documentos necesarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso, y el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

IV. PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas:

1. Escáner de la notificación de que trata el artículo 291 remitido por la demandante.

V. COMPETENCIA.

Es Usted competente señor Juez, toda vez que conoce del proceso que ha dado origen al presente incidente.

VI. ANEXOS

1. Documentos aducidos como pruebas.

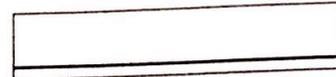
Del Señor Juez, con distinción y respeto,

JEYSON ALEXANDER BAQUERO LAFONT

Abogado- Magister y Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Teléfono: 300-7042673

Correo: jeyson_089@hotmail.com



No. Consecutivo

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR -
CESAR

SEÑORES:
INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR.
E.S.D

DIRECCION: calle 72-10-34 torre b piso 8 centro comercial . avenida chile -Bogota.
Email gerencia@ircips.com cel. 3164697337

RADICADO No. 20001-31-05-003-2020-00182-00.
NATURALEZA DEL PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DEMANDADO:
SILIVETH SOLANO ARRIETA INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe NOTIFICARSE AL CORREO ELECTRONICO j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co de esta dependencia.

Dentro de los 10 DIAS hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 PM. y de 2:00 P.M. a las 6:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el 15 de enero del año 2021 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda () , admitió el llamamiento en garantía () , libro mandamiento de pago () .

De usted.

ABOGADO


DANIEL RICARDO MIRANDA MENDOZA
C.C. N°1.065.994.884
T.P. 274393 Del C. S De la J.



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 15 de enero del 2021

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: SILIVETH SOLANO ARRIETA.

DEMANDADO: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00182-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda ordinaria laboral promovida por SILIVETH SOLANO ARRIETA, contra INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

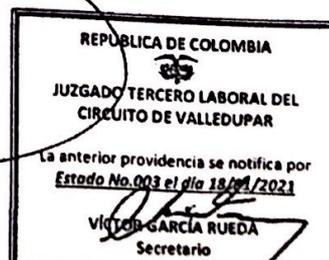
SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 al representante legal de INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS o quien haga sus veces a los correos: gestionhumanairc@ipc.com, y/o gerencia@ircips.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor DANIEL RICARDO MIRANDA MENDOZA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez



JEYSON ALEXANDER BAQUERO LAFONT
Abogado
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Magister en Derecho Laboral y S.S.
Asuntos: Civiles, Laborales y de Familia



Señor.

**JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR.
E. S. D.**

REF: Proceso Ordinario Laboral de doble Instancia.
Demandante: **SILIVETH SOLANO ARRIETA.**
Demandado: **IRC IPS S.A.S.**
Radicado: **20001-31-05-003-2020-00182-00**

Asunto: PODER

Cordial saludo,

ALBEIRO ANDRES MARTINEZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.067.911.702 y domicilio en esta ciudad, en calidad de representante legal del **INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS S.A.S.** identificado con el NIT: 900.808.582-4, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico gerencie@ircips.com por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente al Dr. **JEYSON ALEXANDER BAQUERO LAFONT**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.067.881.716 de Montería, y T.P. No. 266175 del C.S. de la J., domiciliado en la ciudad de Montería y correo electrónico: jeyson_089@hotmail.com / jeyson089@gmail.com para que, en mi nombre y representación conteste, tramite y lleve a término el proceso de la referencia, en el cual es demandada la sociedad que represento.

Mi apoderado queda Facultado para; Recibir, Desistir, Conciliar, Reasumir, Sustituir, Renunciar, allanarse y todas las demás consagrado en la Ley. Los gastos de curadores, peritos, y todo lo que necesite el proceso serán a mi cargo.

Mi apoderada queda relevada de costas y perjuicios que se llegaren a ocasionar en el presente proceso.

sírvase reconocer personería para actuar.

Atentamente,

Albeiro Martinez

ALBEIRO ANDRES MARTINEZ GOMEZ.
C.C. No. 1.067.911.702.

Acepto,

JEYSON ALEXANDER BAQUERO LAFONT.

C.C. No. 1.067.881.716 de Montería.

T.P. No. 266175 del C.S. de la J.

Oficina Cra.6 N° 27-41 No.301 Edificio R.S.K. Celular 300-7042673

Email: jeyson_089@hotmail.com jeyson089@gmail.com

Montería - Córdoba - Colombia

02 FEB 2021

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
 FIRMA Y AUTENTICIDAD DE HUELLA

Ante mí, JOSE FABIO CIFUENTES LEON, Notario primero del círculo de Montería

Comparció(eron): Albeiro Martínez Gomez

Identificado(s) con: CC # 1.067.911.902 de
Montería

Y declaro que la(s) firma(s) puesta(s) en este documento
 accede(s) al contenido del mismo es (son) el (los) autógrafo(s) auténtico(s). En fe de lo cual se firma
 esta diligencia en Montería, _____

Firman de los comparecientes (ART. 68 D.L. 950/70)

1. _____
 2. Albeiro Martínez

NOTARIA 1ª DE MONTERIA



Notaría 1ª de Montería
ESTA DILIGENCIA SE REALIZA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2021 Hora: 12:50:28

Recibo No. AA21054131

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21054131E2DCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C.
IPS S A S
Nit: 900.880.582-4 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02606653
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2015
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 15 de septiembre de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 10 No. 72 33 To B P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@ircips.com
Teléfono comercial 1: 7435912
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 10 No. 72 33 To B P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@ircips.com
Teléfono para notificación 1: 7435912
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2021 Hora: 12:50:28

Recibo No. AA21054131

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21054131E2DCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. 1 del 3 de agosto de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2015, con el No. 02012804 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. IPS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal el de INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD HUMANA I.P.S, dentro del sistema de seguridad social desarrollados por la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993 y normas que las modifiquen y complementen. En desarrollo de su objeto social prestara servicios integrales de salud a la población directamente o indirectamente a través de empresas públicas y privadas, en sus fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia. Así como la asesoría a empresas públicas y privadas, en materia de salud, la atención médica de los empleados de las mismas, el programa de salud ocupacional. El cual le permite al trabajador la utilización de los mecanismos necesarios para su mayor seguridad, por consiguiente la disminución de riesgos de accidentes de trabajo. Prestar a personas naturales o jurídicas, servicios médicos, odontológicos, de laboratorio clínico, de terapia física y psíquica, etc.; incluyendo el esparcimiento necesario para la recuperación de los pacientes, así como las labores de prevención en salud en los diferentes campos de la medicina. La compra y suministro de medicamentos y drogas en general. Para la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de enero de 2021 Hora: 12:50:28**

Recibo No. AA21054131

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21054131E2DCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecución de sus objetivos, la sociedad podrá realizar las actividades necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, gravarlos, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prenda sobre ellos, enajenarlos. Suscribir títulos valores como creadores o avalistas, tomar dinero en mutuo con o sin intereses. Abrir y manejar, cuentas bancarias, adquirir, endosar, aceptar, cobrar, protestar pagar y cancelar instrumentos negociables, formar parte de sociedades civiles o comerciales que exploten igual objeto social o que se dediquen a otra actividad relacionada, conexas con dicho objeto social ya sea como. Accionistas o como socios fundadores, igualmente fusionarse con ellas o absorberlas, participar en uniones temporales, consorcios, asociaciones, convenios joint venture, participar en investigaciones científicas y tecnológicas. Incluir la difusión de software relacionado con los servicios de salud y en general llevar a cabo todo acto o contrato relacionado directa o indirectamente con el objeto social de la compañía es decir, en desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes; para el cabal cumplimiento del objeto social y que tenga relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar de acuerdo con la ley parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos, tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social y tomar intereses, como participe, asociada o accionista; fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario; al suyo, en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial que guardan relación de medio a fin con el objeto social y todas aquellas que tengan como finalidad: Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza lícita que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio, facilitar o ampliar la industria

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2021 Hora: 12:50:28

Recibo No. AA21054131

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21054131E2DCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o contribuir en el desarrollo de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$20.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$20.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$20.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del representante legal principal que se denominara presidente y un suplente que se denominara vicepresidente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal principal y uno suplente que podrá actuar en cualquier tiempo, al principal se le llamara presidente y al suplente vicepresidente. Se entenderá que el representante legal principal y suplente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Para estos efectos no el representante legal principal no tendrá limitación de cuantía o tipo de negocio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2021 Hora: 12:50:28

Recibo No. AA21054131

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21054131E2DCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ninguna clase. El Representante Legal y su suplente tendrán las facultades y funciones contempladas en el artículo 196 del Código de Comercio, con excepción de aquellas facultades que de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado para los Accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y demás administradores de la sociedad, por sí por interpuesta persona, obtener bajo forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Parágrafo Primero: Deberes del Representante Legal: A) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas B) Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad y presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto o la cuantía de ellas y suscribir los contratos, que de ellas se deriven C) Examinar revisar estados financieros de la sociedad d) Constituir mandatarios o apoderados que representen la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio que tenga la sociedad someterlo a arbitramento. Las demás funciones propias como administrador consagradas en la ley.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 3 del 7 de octubre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2016 con el No. 02157359 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Calvano Sanchez	C.C. No. 000000040187108
Legal Suplente (Vicepresidente)	Sandra Patricia	

Que por Documento Privado sin núm. del 27 de mayo de 2020, inscrito el <F_000002000223120>, bajo el No. <R_000002000223120> del libro IX, Calvano Sánchez Sandra Patricia, renunció al cargo de Representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2021 Hora: 12:50:28

Recibo No. AA21054131

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21054131E2DCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal Suplente (Vicepresidente) de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 11 del 21 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2020 con el No. 02573891 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Martinez Gomez Albeiro Andres	C.C. No. 000001067911702

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 8 del 23 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2018 con el No. 02348803 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Murillo Mantilla Erika Marina	C.C. No. 000000055313703 T.P. No. 144827-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 10 del 10 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02498463 del 22 de agosto de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 6 de junio de 2019, inscrito el 7 de junio de 2019 bajo el número 02474255 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Calvano Sanchez Sandra Patricia
Domicilio: Barranquilla (Atlántico)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2021 Hora: 12:50:28

Recibo No. AA21054131

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21054131E2DCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2016-11-02

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL
Se aclara que por Documento Privado No. sin núm del Representante Legal del 06 de junio de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019, bajo el número 02474255 del libro IX, La persona natural Sandra Patricia Calvano Sanchez (matriz) comunica que ejerce situación de control directo sobre sobre la sociedad HEALTH DISCOVERY HOLDING S.A.S. (subordinada) en indirectamente sobre la sociedad DISCOVERY FOODS S.A.S. y la sociedad de la referencia(subordinadas) a través de HEALTH DISCOVERY HOLDING S.A.S. y configura grupo empresarial.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8621

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2021 Hora: 12:50:28

Recibo No. AA21054131

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21054131E2DCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 16.585.528.415,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8621

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2021 Hora: 12:50:28

Recibo No. AA21054131

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21054131E2DCD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

